

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», antes referida, sita en el término municipal de San Fernando, en el tramo ya descrito, con las características físicas también descritas, conforme a las coordenadas UTM que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE TERRENOS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CADIZ», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE CADIZ

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
49	211990,7165	4039506,3743
48	211970,8880	4039491,8259
48'	211952,8466	4039529,0899
47	211947,7137	4039475,0508
47'	211928,5951	4039514,0055
46	211925,8996	4039457,7499
46'	211899,3344	4039495,7357
45	211845,5298	4039392,4263
45'	211836,1498	4039410,4393
44	211800,6522	4039328,4577
44'	211781,7353	4039337,5343
43	211778,2016	4039283,7461
43'	211759,1918	4039292,9388
42	211748,8941	4039242,2181
42'	211732,1537	4039254,2158
41	211715,0877	4039202,4738
41'	211702,1588	4039219,3451
40	211700,9420	4039176,5168
40'	211684,2143	4039198,3653
39	211691,1894	4039158,9750
39'	211668,3821	4039188,7590
38	211681,8962	4039144,6215
38'	211655,5953	4039178,9729
37	211661,4789	4039121,1099
37'	211630,4606	4039161,6183
36	211638,6983	4039108,0783

PUNTO	X	Y
36'	211599,2299	4039140,3643
35	211596,3462	4039092,6589
35'	211573,7235	4039122,1909
34	211571,4967	4039094,6690
34'	211558,7256	4039111,3400
33	211551,4370	4039082,1994
33'	211533,3865	4039092,6351

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de los Marchantes, tramo I, desde su comienzo en la línea divisoria de los términos municipales de Chiclana y Vejer de la Frontera, hasta su encuentro con el Cordel del Pozo de los Alamos, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (V.P. 118/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Marchantes», tramo primero, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, incluyendo el «Cordel de los Marchantes», modificada posteriormente por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1971.

Segundo. Mediante Resolución de 13 de abril de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Marchantes», Tramo I, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 133, de 11 de junio de 1999.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 173, de 27 de julio de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Guillermo Lacave Gómez.
- Don José Mota González.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con el trazado.
- Respeto a situaciones posesorias existentes, prescripción adquisitiva y titularidad registral de los terrenos, aportando copias de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad.
- Indefensión por falta de notificación del acto de deslinde.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 23 de mayo de 2001.

Octavo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 3 de octubre de 2000, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de los Marchantes», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, modificada posteriormente por Orden Ministerial de 12 de enero de 1971, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

En cuanto a la disconformidad mostrada por ambos alegantes respecto al trazado de la vía pecuaria, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y la Proposición de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de situación del Cordel, de situación del tramo, Croquis de la vía pecuaria, y Plano de Deslinde; por ello, con las alegaciones formuladas, y considerando que la documentación que se acompaña no acredita lo manifestado en sus escritos, no procede corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo de estos alegantes.

Respecto a la prescripción adquisitiva y la titularidad registral alegadas, aportando copias de Escrituras, hay que decir:

En cuanto a la titularidad registral planteada, hay que atender a la teoría ya reiterada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, se mantiene que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar

que limita con una vía pecuaria, ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, indicar que ello corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por último, respecto a la indefensión alegada por D. Guillermo Lacave Gómez por falta de notificación del inicio de las operaciones materiales del deslinde, señalar que la propia existencia del escrito de alegaciones presentado determina que no se ha producido la indefensión pretendida, habiendo podido alegar lo que a su derecho ha convenido.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 7 de febrero de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Marchantes», Tramo I, desde su comienzo en la línea divisoria de los términos municipales de Chiclana y Vejer de la Frontera, hasta su encuentro con el Cordel del Pozo de los Alamos, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que

siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.953,90 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 223.926,17 m².

Descripción:

Finca rústica, de forma rectangular, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, con una anchura de 37,61 m, una longitud deslindada de 5.953,90 m, y una superficie de 223.926,17 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de los Marchantes», Tramo I, y cuyos linderos son:

- Al Norte: Con parcelas de labor de doña Ana Durán Manzorro, con parcela de labor de Los Hermanos Duarte Manzorro, con terrenos de la finca «Nava Vieja» de Iso Herederos de Lacave Blázquez, con tierras de la finca Navatro, propiedad de la Sociedad Mercantil Navatros, S.A., con tierras de pasto del Hospital de San Martín, y con tierras de la finca «Nava Nueva de don Fernando Cabezuolo Vázquez.

- Al Sur: Con parcelas de labor de doña Ana Durán Manzorro, con parcelas de labor de los Hnos. Duarte Manzorro, con parcelas de labor de don Manuel Duarte Manzorro, con tierras de la finca Nava Nueva de don Fernando Cabezuolo Vázquez, con tierras de la finca «Cerro Rueda» de Herederos de don Manuel Arenas Moreno, con tierras de pasto de la finca del Hospital de San Martín, con tierras de pasto de la finca «Boca de las Palomas» propiedad de los Herederos de don Antonio Benítez Virués, y con la vía pecuaria denominada Cordel del Pozo de los Alamos.

- Al Este: Con el término municipal de Vejer de la Frontera y la vía pecuaria Vereda del Rodeo perteneciente a este término.

- Al Oeste: Con el tramo de esta misma vía pecuaria Cordel de los Marchantes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LOS MARCHANTES», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

«CORDEL DE LOS MARCHANTES» TRAMO I

Nº	X	Y
1-I	231257.6949	4028955.5295
2-I	230987.9272	4028914.9617
3-I	230755.0168	4028978.9735
4-I	230644.7817	4028984.7391
5-I	230579.5517	4029002.2701

Nº	X	Y
6-I	230335.9494	4029096.5867
7-I	230121.0337	4029177.2341
8-I	229862.0959	4029274.4107
9-I	229801.4599	4029334.6282
10-I	229736.3555	4029452.5936
11-I	229690.8717	4029506.5832
12-I	229633.1854	4029572.3724
13-I	229601.7542	4029598.4084
14-I	229572.0936	4029621.6227
15-I	229501.4536	4029651.7539
16-I	229424.7251	4029675.9709
17-I	229041.6646	4029784.4350
18-I	228890.6954	4029823.9760
19-I	228704.3199	4029880.9558
20-I	228567.9377	4029922.0816
21-I	228455.5650	4029963.2453
22-I	228353.3990	4030026.4406
23-I	228043.7205	4030260.9225
24-I	227996.5150	4030306.4723
25-I	227892.3495	4030397.6089
26-I	227847.4593	4030459.3281
27-I	227788.1246	4030556.5617
28-I	227761.5377	4030627.5739
29-I	227731.6656	4030687.2148
30-I	227707.0376	4030724.7469
31-I	227689.1472	4030761.1430
32-I	227647.6245	4030918.6733
33-I	227593.7070	4031025.5035
34-I	227581.0681	4031050.1277
35-I	227519.0322	4031210.5299
36-I	227506.7907	4031236.4133
37-I	227458.7512	4031305.2875
38-I	227442.3259	4031400.3565
39-I	227405.2262	4031435.2517
40-I	227356.9137	4031480.8834
41-I	227166.3642	4031753.9836
42-I	227048.4251	4031835.8291
43-I	226999.0586	4031882.5508
44-I	226978.8903	4031910.5091
45-I	226962.2393	4031944.6384
46-I	226920.6942	4032072.8050
47-I	226846.1237	4032196.1499
1-D	231264.2264	4028994.5445
2-D	230990.2124	4028953.3383
3-D	230761.0526	4029016.3192
4-D	230650.7100	4029022.0905
5-D	230591.2555	4029038.0692
6-D	230349.3417	4029131.7321
7-D	230134.2903	4029212.4303
8-D	229882.8693	4029306.7860
9-D	229831.7847	4029357.5180
10-D	229767.4988	4029474.0004
11-D	229719.3955	4029531.0994
12-D	229659.4869	4029599.4230
13-D	229625.3449	4029627.7045
14-D	229591.3883	4029654.2811
15-D	229514.5226	4029687.0678
16-D	229435.5108	4029712.0055
17-D	229051.5534	4029820.7236
18-D	228900.9622	4029860.1656
19-D	228715.2470	4029916.9435
20-D	228579.8451	4029957.7737
21-D	228472.0951	4029997.2441
22-D	228374.6902	4030057.4943

Nº	X	Y
23-D	228068.2172	4030289.5490
24-D	228021.9704	4030334.1738
25-D	227920.2863	4030423.1393
26-D	227878.7707	4030480.2190
27-D	227822.0925	4030573.0991
28-D	227796.0598	4030642.6313
29-D	227764.3122	4030706.0166
30-D	227739.7617	4030743.4308
31-D	227724.5574	4030774.3622
32-D	227682.9836	4030932.0861
33-D	227627.2254	4031042.5637
34-D	227615.4320	4031065.5405
35-D	227553.6165	4031225.3726
36-D	227539.4420	4031255.3433
37-D	227494.3871	4031319.9385
38-D	227477.2474	4031419.1425
39-D	227431.0227	4031462.6206
40-D	227385.5472	4031505.5726
41-D	227193.3486	4031781.0365
42-D	227072.2084	4031865.1035
43-D	227027.4863	4031907.4296
44-D	227011.2784	4031929.8977
45-D	226997.2009	4031958.7521
46-D	226955.1302	4032088.5405
47-D	226875.6860	4032219.9465

RESOLUCION de 16 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se adjudican con carácter definitivo aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma Andaluza en la provincia de Jaén. (PP. 224/2002).

Una vez elaborado el listado provisional de adjudicatarios para aprovechamientos apícolas en montes propiedad de la Comunidad Autónoma Andaluza y pertenecientes a la provincia de Jaén, según lo dispuesto en el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los citados aprovechamientos, e informados favorablemente por la Dirección General del Medio Natural con fecha 19.12.2001.

RESUELVE

Elevar a definitivo el listado de adjudicatarios para aprovechamientos apícolas que se adjunta en el Anexo I.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Director General de Gestión del Medio Natural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, tal y como se establece en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Jaén, 16 de enero de 2002.- La Delegada, Mercedes Fernández Olivares.

ANEXO I
LISTADO PROVISIONAL ADJUDICATARIOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS

NOMBRE DEL MONTE	CODIGO JA	TERMINO MUNICIPAL	Nº COLMENARES	Nº COLMENAS	ADJUDICATARIOS
La Montesina	JA-10.214	Valdepeñas de Jaén	2	200	Antonio Pérez Aguilera
Baldíos de Villanueva	JA-700144	Villanueva de la Reina	1	50	Francisca Expósito Bustamante
			1	50	Sandálio Expósito Ureña

- PERIODO DE ADJUDICACIÓN: 1 AÑO (2002)

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Resolución de 21 de junio de 2002, de la Sección de Información y Registro, sobre Delegación de Competencias para la autenticación de copias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a la Resolución de 21 de junio de 2002, de la Sección de Información y Registro, sobre delegación de competencias para la autenticación de copias:

«Por Resoluciones de 16 de mayo de 2000 y de 5 de abril de 2002, de esta Sección de Información y Registro (BOJAS núms. 66, de 8 de junio de 2000, y 45, de 18 de abril de 2002), se delegaron competencias para la autenticación de copias de documentos públicos y privados que se presenten para ser tramitados en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales, en los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de dicha Resolución.

Razones organizativas y de eficacia administrativa aconsejan ampliar la delegación contenida en las mismas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley 30/1992 y en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Delegar en los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, y que se presenten para ser tramitados en el ámbito de la Consejería.

Segundo. En las copias que sean autenticadas en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2002.- La Jefa de Sección de Información y Registro, Esperanza Arriola Ríos.»

Sevilla, 24 de junio de 2002.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE REFORMA JUVENIL

Servicio de Menores Infractores.
- Departamento de Menores Infractores.

RESOLUCION de 25 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se hacen públicos los convenios celebrados para la intervención en zonas con necesidades de transformación social.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan, entre otras, las condiciones de intervención en zonas con necesidades de transformación social.